REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **1561**
Rad. 22-2014-00871-00
Santiago de Cali, abril dos de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito presentado por José Luis Chicaiza Urbano a quien nuevamente se reitera que no cuenta con poder o autorización para actuar en representación del demandante dentro del proceso. Adicionalmente se observa que la apoderada es la DRA. Ana MILENA MESA VALENCIA según poder conferido en diciembre 18 de 2015, fol. 44

Informa el Juzgado de origen que procedió a la conversión de $4.491.903,oo M/CTE para este proceso 22-2014-00871-00. De acuerdo con la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontraron que existen depósitos para este proceso en la cuenta del Juzgado, POR TANTO SE DISPONDRÁ SU ENTREGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU CREDITO Y COSTAS.

A la fecha se entregaron $7.707.547,oo M/CTE retenidos para este proceso con radicación 22-2014-871-00 ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE, según se discrimina en auto de fecha 31 de octubre de 2017, fol. 89. La liquidación del crédito suma $41.872.133,oo M/CTE y costas por $2.674.708, M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. ANA MILENA MESA VALENCIA c.c. 38.552.663,** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, tomando en cuenta los abonos entregados.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002185253	9002235565	COOP ASOC	IMPRESO EN	23/03/2018	NO APLICA	$ 360.709,00
469030002185255	9002235565	COOP ASOC	IMPRESO EN	23/03/2018	NO APLICA	$ 360.709,00
469030002185256	9002235565	COOP ASOC	IMPRESO EN	23/03/2018	NO APLICA	$ 360.709,00
469030002185257	9002235565	COOP ASOC	IMPRESO EN	23/03/2018	NO APLICA	$ 378.864,00
469030002185260	9002235565	COOP ASOC	IMPRESO EN	23/03/2018	NO APLICA	$ 378.864,00
469030002185262	9002235565	COOP ASOC	IMPRESO EN	23/03/2018	NO APLICA	$ 378.864,00
469030002185263	9002235565	COOP ASOC	IMPRESO EN	23/03/2018	NO APLICA	$ 378.864,00
469030002185265	9002235565	COOP ASOC	IMPRESO EN	23/03/2018	NO APLICA	$ 378.864,00
469030002185266	9002235565	COOP ASOC	IMPRESO EN	23/03/2018	NO APLICA	$ 378.864,00
469030002185268	9002235565	COOP ASOC	IMPRESO EN	23/03/2018	NO APLICA	$ 378.864,00
469030002185269	9002235565	COOP ASOC	IMPRESO EN	23/03/2018	NO APLICA	$ 378.864,00
469030002185271	9002235565	COOP ASOC	IMPRESO EN	23/03/2018	NO APLICA	$ 378.864,00
469030002127569	9002235565	COOPERATI	IMPRESO EN	14/11/2017	NO APLICA	$ 378.864,00
469030002142365	9002235565	COOPERATI	IMPRESO EN	07/12/2017	NO APLICA	$ 378.864,00
					total	$5.249.631,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 ABR 2018
Secretario

2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2009-00208 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
SUSTANCIACION Nº. 1576

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al Doctor JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, quien porta la T.P. No. 127.047 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2013-00173 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
SUSTANCIACION Nº. 1575

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al Doctor JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, quien porta la T.P. No. 127.047 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

2.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2016-00551 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
SUSTANCIACION Nº. 1579

Revisado los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

LIBRESE OFICIO al parqueadero **SIA - VALLEDUPAR,** a fin de comunicarle que la medida de embargo, secuestro y decomiso, que recae sobre el vehículo de placas **IIT-947,** propiedad de la demandada **MARTHA LILIANA SOLANO SANJUAN C.C.1.043.001.953,** fue **LEVANTADA,** mediante auto de fecha 05 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2012-00066 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION Nº. 1581

Revisado el escrito que antecede, se observa que dentro del proceso no obra constancia del diligenciamiento del Despacho Comisorio No.04-143 de fecha 18 de Octubre de 2017, mediante el cual se comisiona a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, para efectuar la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado TITO ANTONIO VARGAS SALAZAR identificado con C.C. 16.254.079, así como tampoco obra respuesta al respecto de la comisión encomendada, emanada por la mencionada dependencia, por lo tanto.

El Juzgado

RESUELVE:

NEGAR a la solicitud instaurada por la memorialista por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2014-00949 (JUZGADO DE ORIGEN – 34)
SUSTANCIACION Nº. 1525

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre de la demandada **SOCIEDAD EDITORA FIRST LANGUAGE ACADEMY S.A.S. Nit.900.307.770-7. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$50.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1552

Rad. 22-2014-00413-00

Santiago de Cali, marzo veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA TP. 127047** del **CSJ** para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 ABR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1546
Rad. 9-2013-00550-00

Santiago de Cali, marzo veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los anteriores escritos, sin trámite alguno como quiera que el memorialista no es parte dentro de este proceso pues quien funge como demandante actualmente es **BAYPORT COLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 04 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **1559**
Rad. 018-2016-00035-00
Santiago de Cali, Marzo dos de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante la entrega de dineros retenidos al proceso. Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que no existen dineros pendientes de pago para este asunto.

La liquidación del crédito suma **$1.120.736,oo M/CTE** y las costas **$49.020,oo M/CTE** y se han entregado $716.454,oo M/CTE

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO se accede a la solicitud del demandante en virtud a que no existen dineros pendientes de pago en la cuenta de este despacho, ni en la origen.

SEGUNDO. REQUIERASE al pagador de **ALCALDIA DE CALI – SUBSECRETARIA PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS. Sra. LILIANA ARCE GARCIA**, a efectos de que de cumplimiento a la medida de embargo que pesa sobre el salario de la demandada MARIA VICTORIA GARCIA c.c. 31.520.870 comunicada por OFICIO 1252 de 16 de marzo de 2017. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 ABR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **1550**
Rad. 04-2016-00816-00
Santiago de Cali, marzo veintitrés de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos al proceso. Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que los dineros retenidos para el proceso en la cuenta del Juzgado.

La liquidación del crédito a fecha 30 de noviembre de 2017 arroja un valor de $11.916.417,oo M/CTE y las costas $1.215.000,oo M/CTE, se han efectuado entregas por $156.378,oo M/CTE, por tanto se entregaran los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA sigla COOPSERP Nit. 805004034-9** como abono a la deuda, los siguientes títulos:

469030002179723	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	$ 494.551,00
469030002179725	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	$ 93.827,00

SEGUNDO. Se *conmina* al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

TERCERO. SE REITERA al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** solicitud de que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP** contra CARLOS ARTURO GONZALEZ ZAMBRANO **C.C. 16.780.504, RADICACION** 760014003-**004-2016-00816-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION** 760014003-**004-2016-00816-00,** y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

CUARTO. Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante como abono a la deuda, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se *notifica* a las *partes* el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 ABR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1555

Rad. 20-2010-00681-00

Santiago de Cali, marzo veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito. Dentro de este asunto no se ha conferido poder alguno a la DRA. BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el reconocimiento de personería solicitado por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 ABR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1553

Rad. 24-2012-00664-00

Santiago de Cali, marzo veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito. Dentro de este asunto obra como apoderada del demandante DARLING JOHANA GIRALDO según auto que le reconoce personería en 15 de agosto de 2017, por sustitución de mandato que a su favor hiciera la DRA. ANDREA BONILLA DURAN .

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Remítase la memorialista al auto de fecha 15 de agosto de 2017, folio 107.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m
Fecha: 04 ABR 2018

Secretaria

Auto Sust. No. 1548

RADICACION : 76001-40-03-007-2015-00244-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de abril de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante información sobre dineros retenidos para el proceso.

Previa verificación en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no se encuentran registrados depósitos para este proceso ni en la cuenta de este Juzgado, ni en la de origen retenidos a las ejecutadas.

El Juzgado,

RESUELVE:

Poner en conocimiento de la parte interesada la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no se encuentran registrados depósitos para este proceso ni en la cuenta de este Juzgado, retenidos al ejecutado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2010-00724 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION Nº. 1585

Revisado los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento, lo comunicado por la **CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI.**

2. OFICIAR a la **CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI,** a fin de indicarles que se deja sin validez o efecto, lo comunicado mediante el oficio 04-506 de fecha 23 de febrero de 2018, debido a lo manifestado por ustedes, de que en la actualidad ya se encuentra registrada medida sobre el establecimiento de comercio **RODAMIENTO Y BALINERAS** cuya **Matricula Mercantil** es **522400-1**, por cuenta del proceso **003-2009-00284-00.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **1563**
RADICACION : 76001-40-03-013-2014-00366-00
Santiago de Cali, abril dos de dos Mil Dieciocho.

Mediante escrito del 14 de marzo de 2018 la apoderada de la demandante solicita entrega de dineros retenidos para el proceso, y aporta liquidación del crédito.

Revisada la liquidación allegada frente a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago se observan ostensibles diferencias, pues el mandamiento de pago autoriza el cobro de cánones de arrendamiento causados desde junio 29 de 2014 a agosto de 2015, y la liquidación traída al proceso habla de conceptos causados desde el 13 de noviembre de 2015 a marzo de 2018.

Verificado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observan títulos para este asunto en la cuenta de este juzgado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO. Abstenerse de aplicar trámite a la liquidación aportada al proceso, para que se aclaren o corrijan las observaciones contenidas en esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 ABR 2018
Secretario

Auto Sust. No 1564
RADICACION : 76001-40-03-0025-2011-01176-00,
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, ABRIL dos de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas. Aporta liquidación del crédito. Se observa que la liquidación del crédito allegada (i) no hace una debida imputación de abonos pues los suma sin determinar la fecha de aplicación, pero además, (ii) no toma en cuenta la liquidación del crédito en firme.

Para llevar a cabo la liquidación del crédito el demandante o el interesado deberá partir de aquella que fue modificada por auto de fecha 4 de mayo de 2017, folio 79, con fecha de corte 26 de enero de 2016, y deberá imputar los abonos recibidos y los ordenados en el proceso desde el momento en que las órdenes de pago se encontraban a disposición del demandante para cobro, a saber:

abonos 91	$ 1.464.655,50	19/07/2017
	$ 1.610.827,90	
	$ 1.482.563,60	
abono fol.100	$ 553.105,59	11/10/2017
Total	$ 5.111.152,59	

Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** en la cuenta de este Juzgado existen depósitos pendientes de pago.

Siguiendo los lineamientos contenidos en los autos de S4 de mayo de 2017, fol. 79; 5 de julio de 2017, fol. 91 y2 de octubre de 2017, fol. 100, se dispondrá la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante **ILDEFONSO TIMANA DELGADO c.c. 5.379.811**, los cuales se toman en cuenta como abono a la obligación.

Los depósitos a entregar son los siguientes:

469030002109754	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO EN	04/10/2017	NO APLICA	$ 210.565,23
469030002121015	5379811	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO EN	31/10/2017	NO APLICA	$ 150.272,16
					total	$ 360.837,39

SEGUNDO. SE CONMINA a las partes para que aporte una nueva liquidación del crédito con imputación de abonos contenidos en las ordenes emitidas dentro del proceso, siguiendo los lineamientos contenidos en esta providencia. Igualmente para que diligencie la órdenes de pago expedida y cuya copia obra a folios 100.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 ABR 2018

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1558

Rad. 24-2012-00770-00

Santiago de Cali, Abril dos de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la entrega de títulos a su favor como abono a la deuda. La liquidación del crédito y costas no se encuentra cubierta en su totalidad, (CRED $7.882.867; COSTAS $375.692,oo M/CTE) y se han entregado $2.104.791,oo M/CTE) a través del Juzgado de origen.

Previa verificación en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se advierte que en la cuenta del Juzgado de origen no existen nuevos depósitos consignados al proceso y tampoco en la cuenta de este despacho.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar en conocimiento de la parte interesada la información tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO. NO ACCEDER a la petición del demandante en virtud a que a la fecha no existen dineros retenidos para este asunto pendientes de pago.

TERCERO. REQUERIR A la parte interesada para que allegue liquidación del crédito con la debida imputación de los pagos efectuados dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 04 ABR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto Sust. 1544
-JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, MARZO veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Regresa de la Corte Constitucional expediente que contiene tutela **RADICACION 4-2017-142** para su archivo definitivo.

Cancélese la radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto Sust. 1543
-JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, MARZO veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Regresa de la Corte Constitucional expediente que contiene tutela **RADICACION 4-2017-115** para su archivo definitivo.

Cancélese la radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto Sust. 1542
-JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, MARZO veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Regresa de la Corte Constitucional expediente que contiene tutela **RADICACION 4-2017-112** para su archivo definitivo.

Cancélese la radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **1562**
RADICACION : 76001-40-03-004-2014-00509-00
Santiago de Cali, abril dos de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que procedió a la conversión de títulos. Verificado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se** observan títulos para este asunto. Por tanto, siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fecha julio 5 de 2017, folio42, se ordena la entrega de los dineros al demandante como abono a la deuda, tomando en cuenta que la liquidación del crédito suma $11.594.038 a las costas $684.771,25 M/CTE. Se han entregado un total de $4.132.505,oo M/CTE, en la siguiente forma: (i) $1.363.145,oo MCTE, en este despacho y (ii) en el origen $1.238.388,oo (fol. 59 y $1.530.972,oo M/CTE (fol. 60).

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la los dineros retenidos para el proceso al demandante **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA sigla ASFAMICOOP Nit. 900.267.427-2,** por abono a la deuda**.** Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002118299	900267427	ASISTENCIAFAMILIARCO ENTIDAD	IMPRESO EN	26/10/2017	NO APLICA	$ 194.735,00
469030002133976	900267427	ASISTENCIAFAMILIARCO ENTIDAD	IMPRESO EN	27/11/2017	NO APLICA	$ 194.735,00
469030002148771	900267427	ASISTENCIAFAMILIARCO ENTIDAD	IMPRESO EN	22/12/2017	NO APLICA	$ 194.735,00
469030002161736	900267427	ASISTENCIAFAMILIARCO ENTIDAD	IMPRESO EN	29/01/2018	NO APLICA	$ 206.233,00
469030002172326	900267427	ASISTENCIAFAMILIARCO ENTIDAD	IMPRESO EN	19/02/2018	NO APLICA	$ 206.233,00
469030002185700	900267427	ASISTENCIAFAMILIARCO ENTIDAD	IMPRESO EN	23/03/2018	NO APLICA	$ 206.233,00
					total	$ 1.202.904,00

Téngase en cuenta que los oficios de pago de títulos que se emitan en este asunto deben entregarse al DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521 por autorización que hace el demandante en el poder aportado al proceso. (fol. 1).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 ABR 2018

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 23 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO FAMILIAR NUEVA GRANADA
DEMANDADO : ALFREDO REYES ROJAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 216
Rad. 21-2012-00597-00

Santiago de Cali, Marzo Veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación con corte a febrero 1 de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO FAMILIAR NUEVA GRANADA** contra **ALFREDO REYES ROJAS** por pago de la obligación hasta 1 de febrero de 2018.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 ABR 2018

SECRETARIO

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto Sust. 1545
-JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, MARZO veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Regresa de la Corte Constitucional expediente que contiene tutela **RADICACION 4-2017-145** para su archivo definitivo.

Cancélese la radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1555

Rad. 20-2010-00698-00

Santiago de Cali, marzo veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito. Dentro de este asunto no se ha conferido poder alguno a la DRA. BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el reconocimiento de personería solicitado por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 ABR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2012-00228 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION Nº. 1587

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Se le indica al memorialista, que a la fecha no reposan en la cuenta de este despacho títulos pendiente por pago.

2.REQUERIR al **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** para proceda a efectuar la conversión de dineros retenidos para el proceso radicación No.021-2012-00228-00, comunicada mediante el oficio 04-412 de fecha 15 de febrero de 2018, donde el demandante es **SU LIBRANZA LTDA Nit.830.129.038-6** y el demandado **OSCAR SARRIA ESQUIVEL C.C.16.600.562. OFICIESE**.

3. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento lo comunicado por la **SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 1535
Rad. 25-2011-00658-00

Santiago de Cali, marzo veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los anteriores escritos, sin trámite alguno como quiera que quien suscribe el documento CONSUELO DE JESUS QUIÑONEZ no se encuentra acreditada como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 04 ABR 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2017-00677 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION Nº. 1524

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-857667, de propiedad del demandado EISENHOWER ARIAS, con C.C. 16.912.882. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle.

2. **DECRETAR** el embargo de los vehículos de placas **IFY-888 Y JEN-537**, de propiedad del demandado EISENHOWER ARIAS, con C.C. 16.912.882. registrados en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 ABR 2018
Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2016-00436 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION Nº. 1588

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nº.370-270494, 370-270516 y 370-270616, los cuales son de propiedad de los demandados EDUAR ANDRES MONTENEGRO Y YORLADY TABORDA MARTINEZ, y los cuales se encuentran ubicados en la dirección:

-CALLE 1A AVENIDA CIRCUNVALACION 62-A-120/130 APTO 5429, CONJUNTO HABITACIONAL "LA CASCADA", UNIDAD UNO, PROPIEDAD H.

- CALLE 1A AVENIDA CIRCUNVALACION 62-A-120/130 KRA 62A, PARQUEADERO 27, PARQUEO 1, TIPOLOGIA 2., CONJUNTO HABITACIONAL "LA CASCADA"

- CALLE 1A AVENIDA CIRCUNVALACION 62-A-120/130 KRA 62A, PARQUEADERO 35, PARQUEO 2, TIPOLOGIA A., CONJUNTO HABITACIONAL "LA CASCADA"

Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de $200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretario(a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2012-00483 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION Nº. 1584

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte lo comunicado por BANCO FINANDINA

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2013-00599 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION Nº. 1583

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, el oficio dirigido a BANCOOMEVA, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1557

Rad. 3-2014-551-00

Santiago de Cali, abril dos de dos mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante solicita entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SE deja en conocimiento de la parte demandante que no se han efectuado depósitos para este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de este despacho.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 ABR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **1556**
RADICACION : 76001-40-03-019-2010̃01039-00
Santiago de Cali, abril dos de dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales que existen depósitos en la cuenta de origen para este proceso, y esto se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por tanto se requerirá para su conversión.

Una vez registrados en la cuenta del Juzgado se procederá a su entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas; según lo ordenado en auto que dispuso la terminación por desistimiento tácito.
El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se solicita al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, todos los dineros que correspondan a las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **CARLOS MANUEL TABORDA Y LUZ MARY TRUJILLO DE TABORDA** contra **ANA MILENA LUCUMI OROZTEGUI c.c. 31.938.583, RADICACION** 760014003-**019-2010-01039-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION** 760014003-**019-2010-01039-00,** y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trâmite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO. Una vez se encuentren registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen se procederá a la entrega de los mismos al demandante hasta la concurrencia del crédito y costas, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, emitida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015 previa individualización los depósitos a entregar, para que el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia, elabore las respectivas órdenes de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 ABR 2018

Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **1555**
RADICACION : 76001-40-03-004-2014-00558-00
Santiago de Cali, abril dos de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este proceso. Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no existen** depósitos pendientes de pago en la cuenta del Juzgado pero en el origen aun reposan títulos, por tanto se requerirá para su conversión.

Una vez registrados en la cuenta del Juzgado se procederá a su entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas; y tomando en cuenta los abonos entregados.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se solicita al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, todos los dineros que correspondan a las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA – ASFAMICOP Nit. 9002674272** contra **IRMA ELFRIDA CUERO c.c. 31.376.938 , RADICACION** 760014003-**004-2014-00558-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION** 760014003-**004-2014-00558-00,** y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO. Una vez se encuentren registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen se procederá a la entrega de los mismos al demandante hasta la concurrencia del crédito y costas, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, emitida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015 previa individualización los depósitos a entregar, para que el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia, elabore las respectivas órdenes de pago.

Téngase en cuenta que los oficios de pago de títulos que se emitan en este asunto deben entregarse al DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521 por autorización que hace el demandante en el poder aportado al proceso. (fol. 1).

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 ABR 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1554

Rad. 15-2014-00428-00

Santiago de Cali, abril dos de dos mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante solicita entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos pendientes de entregar para el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SE deja en conocimiento de la parte demandante que no se han efectuado depósitos para este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de este despacho.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 ABR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2015-00504 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
SUSTANCIACION Nº. 1580

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES**,** a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **MSY-045** propiedad de **HECTOR ADOLFO ZAMORA CAICEDO**, identificado con cédula Nº. 94.507.149 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION Nº. DESAJCLR15-3195, como son: BODEGAS JM, PARQUEADERO LA 66 y ALMACENAR FORTALEZA CALI.

2. Una vez efectuado el DECOMISO, se procederá a expedir el Despacho Comisorio pertinente, para efectuar el secuestro del bien mueble sujeto de medida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 ABR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2003-00158 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
SUSTANCIACION Nº. 1573

Verificado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observa que a la fecha no existen depósitos para este proceso en la cuenta de este despacho.
El Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **ALMA CIELO STERLING A, T.P. 97.576 del C.S. de la J,** poner en conocimiento de parte lo expresado en la parte motiva del presente auto, se adjunta a la misma el reflejo del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES**, donde consta lo antes comunicado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2016-00621 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION Nº. 1572

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento parte, el Despacho Comisorio No.23, de fecha 25/04/2017, allegado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2016-00621 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION Nº. 1572

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte solicita la fijación de fecha para diligencia de remate, lo cierto es que revisado el proceso, se observa que no reposa liquidación de créditos en firme, por consiguiente no se reúnen los requisitos contenidos en el artículo 448 del C.G.P, se le indica al memorialista que previo a fijar fecha de remate del bien sujeto de medidas, deberá presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los lineamientos y sugerencias impartidas por este despacho mediante el auto de sustanciación 0976 de fecha Febrero 27 de 2018.

El Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud, por las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2016-00263(JUZGADO DE ORIGEN - 04)
SUSTANCIACION Nº. 1571

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretario (a)

03

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD 2016-00263 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
SUSTANCIACION Nº. 1527

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Del AVALUO CATASTRAL que obra a folio 108-109 del presente cuaderno, del inmueble con matrícula inmobiliaria Nº. 370-335250, por la suma de **$38.176.500.00 m/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2013-00961 (JUZGADO DE ORIGEN – 03)
SUSTANCIACION Nº. 1577

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al Doctor JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, quien porta la T.P. No. 127.047 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2013-00502 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
SUSTANCIACION Nº. 1589

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado el presente proceso ejecutivo se puede evidenciar que los créditos a cargo de este proceso por cuenta de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MICROCREDITO "COOPMICROCREDITO"**, fueron cedidos a **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, tal como obra y consta a Folio 94 del cuaderno 1. Por lo tanto, al no ostentar calidad de sujeto procesal, no podrán ser tramitadas las solicitudes instauradas por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MICROCREDITO "COOPMICROCREDITO"**, por lo tanto

El Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2015-00212 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)
SUSTANCIACION Nº. 1582

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste en el expediente, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2014-00439 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION Nº. 1592

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado el presente proceso ejecutivo se puede evidenciar que los créditos a cargo de este proceso por cuenta de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MICROCREDITO "COOPMICROCREDITO"**, fueron cedidos a **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, tal como obra y consta a Folio 94 del cuaderno 1. Por lo tanto, al no ostentar calidad de sujeto procesal, no podrán ser tramitadas las solicitudes instauradas por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MICROCREDITO "COOPMICROCREDITO"**, por lo tanto

El Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2013-00572 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION Nº. 1593

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado el presente proceso ejecutivo se puede evidenciar que los créditos a cargo de este proceso por cuenta de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MICROCREDITO "COOPMICROCREDITO"**, fueron cedidos a **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, tal como obra y consta a Folio 94 del cuaderno 1. Por lo tanto, al no ostentar calidad de sujeto procesal, no podrán ser tramitadas las solicitudes instauradas por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MICROCREDITO "COOPMICROCREDITO"**, por lo tanto

El Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2013-00495 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
SUSTANCIACION Nº. 1590

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado el presente proceso ejecutivo se puede evidenciar que los créditos a cargo de este proceso por cuenta de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MICROCREDITO "COOPMICROCREDITO"**, fueron cedidos a **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, tal como obra y consta a Folio 94 del cuaderno 1. Por lo tanto, al no ostentar calidad de sujeto procesal, no podrán ser tramitadas las solicitudes instauradas por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MICROCREDITO "COOPMICROCREDITO"**, por lo tanto

El Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1560

Rad. 24-2007-589-00

Santiago de Cali, abril dos de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante que se le entreguen dineros retenidos para el proceso y los oficios ordenados en el proceso a **FIDUPREVISORA Y COLPENSIONES**.

El **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, informa que se encuentra depósitos retenidos a la demandada para este proceso en la cuenta del Juzgado y que la parte interesada no ha procedido al diligenciamiento de la orden de pago de 14 de marzo de 2018, copia a folio 106.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas en el proceso a su favor.

SEGUNDO. Remitir a través del correo institucional el oficio dirigido al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** solicitando la **CONVIERTA** ordenado en el numeral 2 del ato de fecha 5 de marzo de 2018.

TERCERO. ENTREGUENSE al demandante para su diligenciamiento los oficio dirigidos a COLPENSIONES y FIDUPREVISORIA y que fueron ordenados en el numeral 3º de la providencia mencionada en el anterior numeral.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 ABR 2018

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, marzo 23 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS COOPCREDICOM
DEMANDADO : ORLANDO ALBERTO ESPINOSA ESPINOSA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 217
Rad. 25-2013-00982-00

Santiago de Cali, Marzo Veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de $495.786,oo M/CTE.

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR AL DEMANDANTE a través del apoderado judicial con facultad para recibir DR. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521** la suma de **$495.786,oo M/CTE** como parte de pago de la totalidad de la obligación.

Entréguese el siguiente título:

al DEMANDATE						
469030002145702	8903201634	COOPERATIVA MULTIATI COOPERATIVA MULTIATI	IMPRESO EN	14/12/2017	NO APLICA	$ 444.384,00

A efectos de completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002120503	8903201634	COOPERATIVA MULTIATI COOPERATIVA MULTIATI	IMPRESO EN	31/10/2017	NO APLICA	$ 391.058,00
1	$ 51.402,00	al demandante				
2	$339.656,00	al demandado				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$51.402,oo M/CTE** a la parte demandante a través del apoderado judicial con facultad para recibir DR. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521.**

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS COOPCREDICOM** contra **ORLANDO ALBERTO ESPINOSA ESPINOSA** por pago total de la obligación.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada. OFICIESE.

Como quiera que no se han registrados remanentes para el presente asunto se ordena la devolución de excedentes retenidos para este asunto al demandado **ORLANDO ALBERTO ESPINOSA ESPINOSA c.c. 791.398.** Devuelvansele los siguientes títulos:

469030002136163	8903201634	COOPERATIVA MULTIATI COOPERATIVA MULTIATI	IMPRESO EN	29/11/2017	NO APLICA	$ 391.058,00
469030002152544	8903201634	COOPERATIVA MULTIATI COOPERATIVA MULTIATI	IMPRESO EN	04/01/2018	NO APLICA	$ 391.058,00
469030002168565	8903201634	COOPERATIVA MULTIATI COOPERATIVA MULTIATI	IMPRESO EN	09/02/2018	NO APLICA	$ 407.052,00
469030002181273	8903201634	COOPERATIVA MULTIATI COOPERATIVA MULTIATI	IMPRESO EN	08/03/2018	NO APLICA	$ 407.052,00

Igualmente devuélvase al demandado **ORLANDO ALBERTO ESPINOSA ESPINOSA c.c. 791.398** el depósito judicial que surgirá del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$339.656,oo M/CTE.**

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 AGO 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **1553**
Rad. 026-2011-00422-00
Santiago de Cali, abril dos de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para este asunto. Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por tanto se impone solicitar la conversión, para que una vez registrados se dispondrá la entrega de los mismos al demandante hasta la concurrencia de su crédito que alcanza la suma de $10.920.000,oo a febrero de 2012 y costas por $576.980,oo M/CTE.
A la fecha se han entregado los siguientes valores:

FOLIO	VALOR	fecha entrega
47	$ 393.580,00	13/08/2012
48	$ 187.074,00	13/06/2013
51	$ 228.141,00	07/10/2013
54	$ 194.587,00	10/03/2014
68	$ 430.929,00	16/06/2015
76	$ 241.079,00	13/01/2016
81	$ 205.622,00	05/05/2016
94	$2.511.838,oo	15-03-2018
TOTAL	$ 4.392.850,oo	

Solicita la demandante la actualización de la liquidación de costas incluyendo los gastos acreditados mediante escrito del 22 de marzo de 2018, y asi se toman en cuenta:

Liquidación costas en firme	$576.980
Gastos acreditados	$ 30.800,OO
TOTAL	**$ 607.780,oo**

SON : SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO se accede a la solicitud del demandante como quiera que en la cuenta del Juzgado no existen depósitos pendientes de entrega a la fecha.

SEGUNDO. ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación de crédito y costas practicada en esta providencia.

TERCERO: SE SOLICITA al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO – sigla COOPVIFUTURO contra CARLOS ALBERTO**

MORIONES RODRIGUEZ c.c. 14.932.604, RADICACION 760014003-**026-2011-00422-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION** 760014003-**026-2011-00422-00,** y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. **1547**

Rad. 26-2015-00613-00

Santiago de Cali, Marzo veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

La demandante solicita la entrega de títulos por la suma de $2.564.488,oo M/CTE.

Al respecto de entrega de dineros retenidos en la cuenta de este despacho se le solicitara que se remita a la providencia de 9 de agosto de 2017, folio 63 c1.

Sobre los depósitos que se encuentran en el Juzgado de origen se solicitará la conversión.

Una vez registrados en la cuenta del Juzgado dichos dineros se procederá a la entrega de dichos dineros a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REMITASE la memorialista al auto de fecha 9 de agosto de 2017, folio 63 c1. Se conmina al demandante para el diligenciamiento de las órdenes de pago emitidas a su favor.

SEGUNDO. Solicitar al **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI** contra **OMAR CEDEÑO CEBALLOS c.c. 16.599.947, RADICACION** 760014003-**026-2015-00613-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION** 760014003-**026-2015-00613-00,** y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

TERCERO: Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega de los mismos a la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI NIT. 890.301.278-1.** hasta la

concurrencia del crédito y costas, teniendo en cuenta los ordenamientos emitidos en el proceso, y siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

CUARTO. SE deja en conocimiento de la interesada la información tomada de las cuentas de los juzgado de origen y este despacho a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 ABR 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **1549**
Rad. 11-2016-00587-00
Santiago de Cali, marzo veintitrés de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** la existencia de depósitos en la cuenta del Juzgado por la suma de **$4.268.000,oo M/CTE**

La liquidación del crédito suma $2.665.000,oo a septiembre 1 de 2017.
Por tanto a efectos de verificar si con los dineros retenidos para el proceso se cubre la obligación por crédito y costas, se procede a actualizarlas, a saber:

Liquidación crédito en firme	$2.665.000,oo
Intereses causados del 2-09-2017 a la fecha	$ 319.349,OO
TOTAL	**$2.984.349,OO**

SON : DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Las costas se encuentra en firme por $210.600,oo M/CTE, y la demandante solicita que se tengan en cuenta nuevos conceptos por tanto se actualiza así:

Liquidación costas en firme	$210.600,oo
Gastos acreditados	$ 15.400,OO
TOTAL	**$226.000,oo**

SON : DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE

Es decir que a la fecha la liquidación del crédito y costas alcanza la suma de $3.210.349,oo M/CTE, lo que quiere decir que los dineros en la cuenta del Juzgado cubren en su totalidad las pretensiones de la demanda, y por tanto se dispondrá la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, el levantamiento de las medidas, devolución de excedentes si es del caso y el archivo del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación de crédito y costas practicada en esta providencia.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA C.C. 31.388.389 los títulos retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas por $3.210.349,oo M/CTE.

Los títulos a entregar son los siguientes:

entregar al demandante						$ 3.210.349,00
469030002161969	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO EN	30/01/2018	NO APLICA	$ 430.871,00
469030002161973	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO EN	30/01/2018	NO APLICA	$ 430.871,00
469030002161975	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO EN	30/01/2018	NO APLICA	$ 480.422,00
469030002161976	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO EN	30/01/2018	NO APLICA	$ 455.646,00
469030002161977	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO EN	30/01/2018	NO APLICA	$ 455.646,00
469030002161979	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO EN	30/01/2018	NO APLICA	$ 455.646,00
469030002161981	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO EN	30/01/2018	NO APLICA	$ 455.646,00
total						$ 3.164.748,00

Para completar el valor a pagar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR							
469030002161983		8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO EN	30/01/2018	NO APLICA	$ 455.646,00
1.	$ 45.601,00	al demandante					
2.	$ 410.045,00	al demandado					

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$45.601,oo M/CTE** al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA C.C. 31.388.389**.

TERCERO. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPVIFUTURO** contra **REMIGIO JOJOA SOLANO** por pago total de la obligación con la entrega de la suma de **$**3.210.349,oo M/CTE que corresponden a la de totalidad del valor de la obligación por crédito y costas. Cese todo procedimiento contra la parte demandada.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. **OFICIESE.**

Como quiera que no se observa registrada medida de embargo de remanente sobre los bienes del ejecutado se dispone la devolucion de excedentes a su favor.

Devuelvanse al demandado **REMIGIO JOJOA SOLANO c.c. 16.670.618,** los siguientes títulos:

excedente al demandado						
469030002161984	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO EN	30/01/2018	NO APLICA	$ 455.646,00
469030002161985	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO EN	30/01/2018	NO APLICA	$ 191.960,00
						$ 647.606,00

Igualmente, entréguese, una vez se conozca los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$410.045,oo M/CTE a REMIGIO JOJOA SOLANO c.c. 16.670.618.**

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte **DEMANDADA** con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. Archívese el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 04 ABR 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 02 de 2018

RAD. 2003-00158 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
SUSTANCIACION Nº. 1574

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre del demandado **JUAN CARLOS MOSQUERA MEDINA C.C.16.715.049. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$11.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2018

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO